



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 12 de noviembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha doce de noviembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 344-2025-R.- CALLAO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.

VISTO:

El Escrito (Expediente N° E2064989) de fecha 04 de noviembre de 2025, presentado por el servidor JUAN CARLOS COLLADO FÉLIX, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de esta Casa Superior de Estudios mediante el cual solicita defensa y/o asesoría y/o asistencia legal en la Carpeta Fiscal N° 906015500-137-2024-0 seguida por ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao - Primer Despacho, según lo dispuesto mediante Disposición N° 03.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al artículo 8 de la Ley Universitaria, N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057: LEY SERVIR señala que *“El servidor civil tiene los siguientes derechos: I) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;*

Que, asimismo según lo dispone el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR en su artículo 154 *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros”;*

Que, en el numeral 5.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC: “REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES”, se señala que *“El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública”;

Que, mediante el escrito de la referencia el servidor JUAN CARLOS COLLADO FÉLIX solicita se le otorgue defensa y asesoría legal para su participación como imputado, según lo dispuesto mediante Disposición N° 03, en la Carpeta Fiscal N° 906015500-137-2024-0 seguida por ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao - Primer Despacho;

Que, mediante OFICIO N° 2593-2025-URH-DIGA/UNAC de fecha 10.11.2025, la Jefa de la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS remite el Informe N° 819-2025-UFGE-URH de fecha 10.11.2025, donde se informa sobre el cargo actual, régimen laboral, datos personales, Contratos y Resoluciones de designación de cargos del servidor JUAN CARLOS COLLADO FÉLIX, en relación a su solicitud de defensa y asesoría legal;

Que, para el caso de solicitudes sobre defensa y asesoría legal de un servidor público, la intervención de la Oficina de Asesoría Jurídica se encuentra regulada y prevista en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC: “REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES”, modificada mediante RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 103 -2017-SERVIR-PE de fecha 26.06.2017, por lo que según el numeral 6.4.2. referido la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud;

Que, mediante Informe Legal N° 553-2025-OAJ-UNAC, se informa que evaluados los requisitos de admisibilidad y procedencia descritos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC: “REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES”, se corrobora que estos han sido presentados por el solicitante;

Que, en razón de lo expuesto en el referido Informe Legal N° 553-2025-OAJ-UNAC, se opina que la solicitud del servidor JUAN CARLOS COLLADO FÉLIX, para la Contratación de Servicio de Defensa y/o asesoría y/o asistencia legal, en la Carpeta Fiscal 906015500-137-2024-0, seguida por ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao - Primer Despacho, deviene en procedente, por lo que se recomienda se continúe el trámite, elevando los actuados a la Rectora de esta Casa Superior de Estudios, a efecto que proceda a emitir el acto resolutorio correspondiente, adjuntándose para tal efecto, el proyecto de resolución respectivo. Una vez aprobada la solicitud, deberá derivarse a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, para que, dentro del plazo de ley, realice las acciones que a su competencia y atribuciones corresponda;

Que, al respecto, el numeral 6.4. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC: “REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES”, sobre procedimiento de tramitación de la solicitud ante la entidad, establece: “6.4.4. *Contratación de servicios de defensa y asesoría Aprobada la solicitud, la Oficina de Asesoría Jurídica, considerando la información que le remitan las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, el estado del proceso, procedimiento o investigación, así como la etapa procesal, realizará el requerimiento respectivo a la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces para la contratación del servicio correspondiente*”;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado mediante OFICIO N° 2593-2025-URH-DIGA/UNAC de fecha 10.11.2025 y el Informe N° 819-2025-UFGE-URH de fecha 10.11.2025, de la Unidad de Recursos Humanos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 119 y 121 del Estatuto



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

SE RESUELVE:

Artículo 1° DECLARAR, procedente la solicitud presentada por el servidor **JUAN CARLOS COLLADO FÉLIX**, para la Contratación de Servicio de Defensa y/o asesoría y/o asistencia legal, en la Carpeta Fiscal 906015500-137-2024-0, seguida por ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao - Primer Despacho, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2° NOTIFICAR, el presente acto resolutivo, relacionado a la solicitud presentada por el servidor **JUAN CARLOS COLLADO FÉLIX**, para la Contratación de Servicio de Defensa y/o asesoría y/o asistencia legal, a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Dirección General de Administración, para que dentro del plazo de ley y bajo responsabilidad, realicen las acciones que a su competencia y atribuciones corresponda.

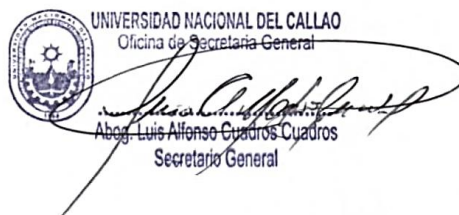
Artículo 3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, VRA, VRI, Facultades, OAJ, DIGA, URH, OCI e interesado.